



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YADIRA ANDREA FLOREZ LIZCANO
APODERADO DTE: YESID EMANUEL PRIETO SANTOS
DEMANDADO: GUSTAVO VARGAS TOLOZA
RADICADO 6800131100062022-00155-00
FECHA: DICIEMBRE DIECISEIS (16) DEL AÑO 2022
ASUNTO; SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Con los documentos aportados por la demandante Señora YADIRA ANDREA FLOREZ LIZCANO, se tiene legalmente notificado por correo electrónico al demandado Señor GUSTAVO VARGAS TOLOZA, quien no dio contestación a la demanda.

En consecuencia se tiene, que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra de GUSTAVO VARGAS TOLOZA, para que en el término de cinco (05) días consagrado en el Art. 431 del C.G.P., cancele a favor de YADIRA ANDREA FLOREZ LIZCANO, las siguientes sumas:

1.1.- SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'828.980.00) correspondiente a las cuotas alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$152.415.00).

1.3.- UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1'931.772.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, por valor mensual cada una de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$160.981.00).

1.4.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA TRES PESOS (\$172.153.00) correspondientes a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2022.

1.5.- CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$173.876.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2022.

1.6.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.7.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.



Al ejecutado GUSTAVO VARGAS TOLOZA, se Tiene legalmente notificado por correo electrónico conforme a los documentos aportados conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en derecho por la suma ... (\$...), las que se liquidarán por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) dictado en contra de GUSTAVO VARGAS TOLOZA.

SEGUNDO.- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado GUSTAVO VARGAS TOLOZA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en derecho por la suma de ... (\$...), las que se liquidarán por Secretaría.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a YESID EMANUEL PRIETO SANTOS, Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, identificado con la c.c. 1'007.957.787 canal digital yesidemanuel.prieto@ustabuca.edu.co como apoderado judicial de la demandante Señora YADIRA ANDREA FLOREZ LIZCANO, en virtud de la sustitución que le hace el también Estudiante de Consultorio Jurídico FRANCISCO ANDRES ORTEGA PIÑA, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aa32f91fde4c6bacb06cc4637cdce213b1a6c53763b405fa581d0b2f3c6cfc**

Documento generado en 15/12/2022 10:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>